

LEY Nº 5547

Modificación de la Ley 5303, de Plan Complementario de Viviendas

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de*

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 5303, por el siguiente:

“Art. 2º A tal efecto autorizase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de ba-

rrios de vivienda individual y/o colectiva dentro del territorio de la Provincia”.

Art. 2º Modifícase el artículo 28 de la citada ley, que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 28. La suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional (\$ 600.000.000 $\frac{m}{n}$), autorizada por el artículo 1º, será invertida por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO I

Rubro 1

Item	Partido	Estimación del costo	
		\$	%
1 a 113 sin modificación.			
114 Varios		255.000.000	
Total del Rubro I, Capítulo I		500.000.000	

CAPITULO II

Sin modificación.

CAPITULO III

AUMENTO DE LICITACIONES, REAJUSTES Y AMPLIACIONES

Rubro 1

Item	Partido	Estimación del costo	
		\$	%
1 Varios. Para posibles aumentos de licitaciones, reajustes y ampliaciones de las			

Item	Partido	Estimación del costo \$ %
obras comprendidas en la presente ley y en los ítems 1 al 29, inclusive, Rubro I, Capítulo VIII de la Ley N° 5142		
		90.000.000
Total del Rubro I, Capítulo III		90.000.000

RESUMEN

Capítulo I. Viviendas	500.000.000
Capítulo II. Ampliación Barrio Obrero Berisso	10.000.000
Capítulo III. Aumentos de licitaciones, reajustes y ampliaciones	90.000.000
Total	600.000.000

Art. 3º Déjase sin efecto el artículo 29 de la Ley N° 5303.

Art. 4º Sobre el total del fondo creado por el artículo 1º de la presente, se aplicarán las disposiciones del artículo 3º, de la Ley N° 5379.

Art. 5º A esta ley podrán imputarse:

- a) Los aumentos de licitaciones, reajustes, ampliaciones, obras complementarias, adicionales o imprevistos que se

originen en el cumplimiento del Plan de Construcciones aprobado por el artículo 28, Capítulo I, Rubro I y Capítulo II, Rubro I de la Ley N° 5303;

- b) Las inversiones necesarias para el cumplimiento de los consorcios para construcciones de viviendas;
- c) Las adquisiciones de materiales que se realicen a los fines de la presente.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

JORGE ALBERTO SIMINI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 14 de noviembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto N° 26.887.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos cuarenta y siete (5547).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Obras Públicas, Primera de Hacienda y de Presupuesto e Impuestos, páginas 2224 y 2335 (octubre 4 de 1949). Expediense las comisiones y aprobación en general y particular, páginas 2450, 2464 y 2570 (octubre 19 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, páginas 1558 y 1570 (octubre 20 de 1949). Expediense las comisiones, página 1598 (octubre 26 de 1949). Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular con modificaciones, página 1611 (octubre 26 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Entrada con modificaciones, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, pág. 3279 y 3237 (octubre 26 de 1949).